

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento. En los casos en que el servicio sea prestado por las entidades suministradoras, estas tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente.

4. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el período impositivo coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día de ese período impositivo.

Artículo 2. Plazo de aplicación, base imponible y cuota.

1. El canon se aplicará desde la entrada en vigor de esta orden y hasta el año 2028 (inclusive).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, constituye la base imponible del canon el volumen de agua facturado por las entidades suministradoras durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

4. La cuota íntegra resultará de aplicar las tarifas que se detallan en la siguiente tabla:

| PLAZOS DE APLICACIÓN | CUOTA VARIABLE (EUROS/M ³) | CUOTA FIJA (EUROS) |
|--|--|--------------------|
| Desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 | 0,0799 | 3,6103 |
| 2016 | 0,0811 | 3,6645 |
| 2017 | 0,0823 | 3,7194 |
| 2018 | 0,0836 | 3,7752 |
| 2019 | 0,0848 | 3,8319 |
| 2020 | 0,0861 | 3,8893 |
| 2021 | 0,0874 | 3,9477 |
| 2022 | 0,0887 | 4,0069 |
| 2023 | 0,0900 | 4,0670 |
| 2024 | 0,0914 | 4,1280 |
| 2025 | 0,0927 | 4,1899 |
| 2026 | 0,0941 | 4,2528 |
| 2027 | 0,0955 | 4,3166 |
| Hasta el 31 de diciembre de 2028 | 0,0970 | 4,3813 |

Artículo 3. Naturaleza.

1. Los ingresos procedentes del canon de mejora constituyen un ingreso finalista para el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), quedando afectados a la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente Orden.

El Ayuntamiento, a través de la empresa gestora, Aqualia, cobrará dicho canon directamente a los usuarios de su servicio, conjuntamente con las tasas y tarifas que periódicamente facturen por la prestación del ciclo integral de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora.

2. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios de abastecimiento en alta, o de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas y tarifas de explotación de estos servicios.

3. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado al año 2028 (inclusive), fecha prevista para el reembolso del coste de las obras, su financiación y gastos. Siendo un canon de carácter finalista, en caso de que el mencionado reembolso se obtuviese antes de la fecha prevista, la aplicación del canon cesaría con la misma fecha en que se alcanzara dicho reembolso, siendo obligación de la Entidad Local comunicar dicha circunstancia de conformidad con el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, al órgano directivo competente en la materia.

4. Con los ingresos que se obtengan por aplicación del canon se financiarán las obras detalladas en el Programa de Actuaciones descrito en el Anexo de esa orden por el importe neto de IVA. Solo en el caso de que todo o parte del IVA soportado no se puede deducir del IVA repercutido, la parte de IVA soportado por estas obras que constituyan un elemento más de coste de la obra podrá ser financiado mediante el canon.

5. A los efectos del artículo anterior, la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente orden contará, además de los ingresos a recaudar por el presente canon, con los ingresos obtenidos por el canon aprobado por la Resolución de 19 de junio de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua.

Artículo 4. Afectación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el Ayuntamiento por sí, o a través de su empresa gestora, para las obras que ejecute a su cargo queda obligado a la totalidad de los pagos derivados del contrato y a la ejecución de las obras comprendidas en el programa que figura en el Anexo de esta orden, para lo que dispondrán de los ingresos generados por la aplicación de este canon, que ostentarán el carácter de derechos titulizables a fin de procurar una adecuada línea de financiación del plan de obras.

Artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Si se tuviese conocimiento de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon, se procederá, previa audiencia de la Entidad Local, a acordar el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante orden de la Consejería competente que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente orden, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo, incrementos o descensos de consumo (m^3), ampliación y/o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía-, con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. El Ayuntamiento solicitará a la Consejería competente en materia de agua, la modificación y, en su caso, nueva aprobación de la cuantía y/o vigencia del canon de mejora que, en su fecha, se acuerde, solicitud que será informada por el órgano directivo al que corresponda, y se dictará nueva orden para lo que previamente se solicitarán los informes correspondientes.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma, y expresamente la Resolución de 19 de junio de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz).

Disposición final primera. Autorización para su ejecución.

Se autoriza a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, para dictar los actos necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2015

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

A N E X O
PROGRAMA DE ACTUACIONES

| DENOMINACIÓN | IMPORTE (EUROS) |
|--|---------------------|
| Redes de Abastecimiento y Saneamiento | |
| Mejora de infraestructuras hidráulicas Bda. Los Pájaros | 463.129,78 |
| Mejoras de infraestructuras hidráulicas Bda. Los Árboles | 340.114,43 |
| Subtotal abastecimiento y saneamiento en barriadas | 803.244,21 |
| Red de Saneamiento | |
| Proyecto de mejoras de infraestructuras hidráulicas en Avda. de Sevilla y Avda. del Faro (561.864,39 €) y Proyecto de mejoras de infraestructuras hidráulicas en C/ Larga, C/ Marqués de Esquivel, C/ Conde de Casares y C/ Dr. Tolosa Latour (879.363,31 €) | 1.441.227,70 |
| Proyecto de mejoras de infraestructuras hidráulicas en C/ Fco. Lara, C/ Carlos Haya, C/ Zorrilla y C/ Azucena | 1.518.589,64 |
| Subtotal saneamiento casco histórico y urbano | 2.959.817,34 |
| Red de Pluviales | |
| Revonación de la red de pluviales de la cuenca C-3 y su continuación por las avenidas de Sevilla y Jerez | 649.455,83 |
| Proyecto de nueva red de pluviales de Ctra. de Rota | 1.167.154,72 |
| Subtotal pluviales | 1.816.610,55 |
| Estudios previos y redacción de proyectos | 94.400,00 |
| Subtotal estudios y proyectos | 94.400,00 |
| Otras actuaciones | |
| Mejoras en estaciones de bombeo de aguas residuales | 511.927,90 |
| Subtotal otras actuaciones | 511.927,90 |
| Total programa de actuaciones | 6.186.000,00 |

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA incluido).